CONTRATO Nº 64/2017

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PINTURA PARA CURSOS DIVERSOS EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Alejo García, Esquina Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Sr. CARLOS ANTONIO AVALOS FLORES.**, en adelante La Contratante; la empresa **"MG DISTRIBUIDORA Y EVENTOS"** con domicilio en Calle Cara Caras 13 casi Teniente Arias – Ciudad del Este, debidamente representada en este acto por **MARCOS AURELIO GONZÁLEZ ESCURRA**, con Cédula de Identidad Nº 5.825.535, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 5.825.535-4, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los bienes y servicios derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes del Objeto de Gastos No. 350, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2017 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de Contratación Directa Nº 25/17 "Adquisición de Materiales de Pinturas para Cursos Diversos en la Escuela de Artes y Oficios", convocada por Resolución Nº 3057/IM de fecha 10/04/2017 y Adjudicada a través de la Resolución Nº 3356/IM de fecha 22 de mayo de 2017.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 331012.

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan a la provisión de Materiales de Pinturas a la Municipalidad de Ciudad del Este por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y las Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la Contratación Directa ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes y servicios adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes y servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes y servicios comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante de conformidad a la resolución municipal de adjudicación del llamado a Contratación Directa.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante, a entregar, a satisfacción de la Contratante, la primera partida de los bienes y servicios adquiridos dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la entrega de la Orden de Compra y así sucesivamente, conforme fuera establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Marcos Aurelio González Escurra
Propietario
RUC: 5825535-4

Intendencia

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo el cumplimiento total de las obligaciones, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 11.955.170 (Guaraníes Once millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento setenta),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total (IVA incluido)
1	12171503-002	Anilina	Unidad	Unidad	80	8.000	640.000
2	12191602-001	Diluyente	Unidad	Unidad	12	13.500	162.000
3	31211508-003	Pintura en aerosol	Unidad	Unidad	20	18.100	362.000
4	31211508-005	Pintura al agua	Unidad	Unidad	20	18.000	360.000
5	31211508-006	Praimer antioxido	Unidad	Unidad	10	27.900	279.000
6	31211707-001	Barniz vitral	Unidad	Unidad	10	7.950	79.500
7	31211707-001	Barniz vitral	Unidad	Unidad	10	7.950	79.500
8	60121223-001	Pintura para serigrafía	Unidad	Unidad	1	124.050	124.050
9	60121223-001	Pintura para serigrafía	Unidad	Unidad	1	91.250	91.250
10	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
11	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
12	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
13	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
14	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
15	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
16	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
17	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
18	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
19	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
20	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
21	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
22	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
23	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
24	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
25	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
26	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
27	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
28	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
29	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
30	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
31	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
32	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
33	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
34	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
35	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
36	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
37	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
38	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000

Intendencia

Propietario

39	60121223-001	Pintura para tela	Unidad	Unidad	10	3.500	35.000
40	60121202-001	Tempera para dedo	Unidad	Unidad	100	5.950	595.000
41	60121223-001	Emulsión Fotográfica	Unidad	Unidad	7	77.100	539.700
42	60121223-001	Emulsión Fotográfica	Unidad	Unidad	7	76.350	534.450
43	60121223-001	Emulsión Fotográfica	Unidad	Unidad	8	49.800	398.400
44	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	10	54.050	540.500
45	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	10	53.400	534.000
46	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	10	54.050	540.500
47	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	10	44.900	449.000
48	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	10	63.200	632.000
49	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	6	34.600	207.600
50	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	6	35.000	210.000
51	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	6	40.500	243.000
52	60121813-002	Tinta serigráfica textil	Unidad	Unidad	6	40.120	240.720
53	31211707-001	Barniz	Unidad	Unidad	9	29.000	261.000
54	31211707-001	Barniz	Unidad	Unidad	9	27.050	243.450
55	31211707-001	Barniz	Unidad	Unidad	9	27.650	248.850
56	31211508-002	Pintura acrílica	Unidad	Unidad	18	17.400	313.200
57	31211508-005	Pintura al agua	Unidad	Unidad	10	123.900	1.239.000
58	31211508-009	Patina	Unidad	Unidad	150	5.050	757.500
Precio Total							**11.955.170**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes y servicios licitados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad de Ciudad del Este. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

CLAUSULA SÉPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Contratante tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes y servicios adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Contratante una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Contratante en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:
   a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
   b) por mutuo acuerdo de las partes;
   c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
   d) por decisión unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Proveedor;
   e) por muerte del Proveedor persona física;
   f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de

Marcos Aurelio Ortiz Escurra
Propietario
RUC: 5825535-4

Intendencia

contratos que aquellas tengan pendientes con la Contratante y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución.

2) Terminación por mutuo acuerdo.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Contratante:
El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Contratante y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Contratante, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Contratante hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

Intendencia

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Contratante.

El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03.

Las relaciones jurídicas entre la Contratante, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Todos los bienes proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La Contratante, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes y servicios proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.

El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Contratante la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Contratante con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Contratante, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.

Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. CARLOS ANTONIO AVALOS FLORES
Secretario General

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

Intendencia

Marcos Aurelio González Escurra
Propietario
RUC: 5825535-4

MARCOS AURELIO GONZÁLEZ ESCURRA
C.I. N° 5825535-4
MG DISTRIBUIDORA Y EVENTOS